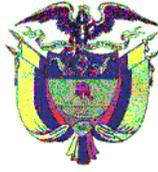


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de única instancia con radicación 05001-41-05-005-2021-00410-00, seguido por INGEADE S.A.S en contra de SALUD TOTAL EPS se tiene que por auto de fecha 08 de julio de 2022 se procedió al archivo del proceso en consideración que habían transcurrido más de seis meses sin que la parte actora haya demostrado gestión alguna para la notificación personal de la aquí demandada, por lo que se cumplían los presupuestos para la aplicación de la figura del archivo por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 C.P. del T. y de la S.S.).

Sin embargo, una vez revisado el escrito allegado, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la mencionada ley en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, ya que no hay constancia de recibido y/o de lectura de la comunicación enviada a la demanda SALUD TOTAL EPS.

De conformidad con lo anterior, se le requiere a la parte actora para que realice las diligencias de notificación de los demandados SALUD TOPTAL EPS según lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta el deber evidenciar que el destinatario efectivamente tuvo acceso al mensaje.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal, una vez se tenga por notificada la citada sociedad se procederá a fijar nueva fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Lara Valencia'.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**